



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2018-00659-00.

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

DEMANDANTE: ORLANDO SANDOVAL CAMARGO

DEMANDADO: DANIELA ANDREA MIRANDA CAMPO

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial demandante mediante escrito de fecha 15/07/ 2021, informa al despacho que la menor BRITANY SANDOVAL, desde el mes de diciembre de 2020 padre e hija conviven nuevamente, la niña está estudiando y recibiendo los tratamientos médicos que venía recibiendo, se encuentra pendiente resolver renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandada mediante escrito de fecha 08 de junio de 2021, y reiterada mediante escrito de fecha 3/12/2021, la apoderada judicial demandante en escrito de fecha 31/07/2020 había informado que el actual domicilio es la Cra 19 A N°. 17ª-04, Apto 205 Edificio Alfa Barrio Dangon de la ciudad de Valledupar y a su vez se le informa que no se encuentran en su totalidad las pruebas decretadas en este asunto. Sírvasse proveer. Soledad, 19 de enero de 2022.

El Secretario (E)

Alexander Altamar del Valle

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto el informe secretarial anterior y los documentos allegados, el Despacho observa que mediante escrito de fecha que la apoderada judicial demandante mediante escrito de fecha 15/07/ 2021, informa al despacho que la menor BRITANY SANDOVAL, desde el mes de diciembre de 2020 padre e hija conviven nuevamente, la niña está estudiando y recibiendo los tratamientos médicos que venía recibiendo, o y que fueron suspendidos cuando la mamá, arbitrariamente e incumpliendo con lo ordenado por su Despacho, solicitarle a la señora Juez se sirva proferir sentencia que desate el litigio y acoja las pretensiones expuestas por la parte demandante en el sentido de conferir la custodia de la menor BRYTANY SANDOVAL a favor de su padre el señor ORLANDO SANDOVAL. se llevó a la niña a pasar vacaciones y no la regresó a vivir con su padre, por lo que se allegará al plenario y se pondrá en conocimiento a las partes en este asunto.

Por otro lado, con escrito calendado ocho (08) de junio de 2021 la apoderada judicial demandada y reiterada mediante escrito de fecha 3/12/2021, renuncia al poder a ella conferido por la demandada señora DANIELA ANDREA MIRANDA CAMPO, de conformidad con el Art. 76 del C.G.P, esta judicatura aceptará la renuncia de poder presentada.

Ahora bien, respecto de las pruebas periciales decretadas, se tiene que no se encuentran recaudadas en su totalidad para decidir de fondo este asunto, por lo que se dispondrá **REQUERIR** al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha agosto 28 de 2019, informe al despacho si realizó la práctica de evaluación psicológica a la señora DANIELA MIRANDA CAMPO y al señor ORLANDO SANDOVAL CAMARGO, así como los procedimientos los cuales fueron ya anteriormente aclarados a la entidad MEDICINA LEGAL, mediante providencia de fecha 25 de septiembre de 2019, así: 2. *Aclarar al El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en respuesta a su oficio No. UBBAQ-DSATL-11758-C-2019 del 10 de septiembre de 2019, que respecto a la señora DANIELA MIRANDA CAMPO, a más de lo expresado en el oficio No. 02459 del 28 de agosto de 2019, se pretende básicamente que se realicen las Pericias Psiquiátricas o Psicológicas Forenses contempladas en los numerales 5 y 6 del acápite de Pericias Psiquiátricas o Psicológicas del Protocolo de Servicios, referente a Psiquiátricas o Psicológicas Forenses sobre adicción a sustancias y sobre Patria Potestad o potestad Parental y Custodia. Lo anterior a fin de determinar su historia y características de consume e intoxicación por sustancias ilícitas y alcohol y si existen en ella una estructura psíquica que le posibilite asumir y desempeñar eficientemente su rol de padre o madre, para que en el ejercicio de sus derechos y autoridad sobre sus hijos menores puedan garantizar el cumplimiento de sus deberes para con ellos.*

3. *Aclarar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en respuesta a su oficio No. UBBAQDSATL-11758-C-2019 del 10 de septiembre de 2019, que respecto al señor ORLANDO ANDRES SANDOVAL CAMARGO, a más de lo expresado en el oficio No. 02459 del 28 de agosto de 2019, se pretende básicamente que se realice la Pericia Psiquiátrica o Psicológicas Forenses contempladas en el numeral 6 del acápite de Pericias Psiquiátricas o Psicológicas del Protocolo de Servicios, referente a una pericia Psiquiátrica o Psicológica Forense sobre Patria Potestad o potestad Parental y Custodia. A fin de determinar si en el, una estructura psíquica que le posibilite asumir y desempeñar eficientemente su*



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

rol de padre o madre, para que en el ejercicio de sus derechos y autoridad sobre sus hijos menores puedan garantizar el cumplimiento de sus deberes para con ellos." Y si no se realizaron informe el motivo por el cual no se llegaron a efectuar dichas valoraciones.

Así mismo, se oficiará al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, a fin de que informen en el término de la distancia si fue posible la realización de valoraciones psicológicas ordenadas a los Sres. DANIELA ANDREA MIRANDA CAMPO y ORLANDO SANDOVAL CAMARGO, ordenadas mediante oficio N°. 02458-2019 de la misma fecha, en caso de ser afirmativo, remitir con destino a este juzgado el respectivo informe o el motivo por el cual no se realizaron.

Igualmente se encuentra pendiente la realización de VISITA SOCIAL a la madre de la menor, señora DANIELA ANDREA MIRANDA CAMPO, quien según lo declarado e diligencia de audiencia, que su domicilio se encontraba en ese momento en la ciudad de Bogotá, decretándose despacho comisorio AL JUZGADO DE FAMILIA DE BOGOTA EN TURNO para su ejecución, sin embargo, la apoderada judicial demandante en escrito de fecha 31/07/2020 había informado que el actual domicilio es la Cra 19 A N°. 17ª-04, Apto 205 Edificio Alfa Barrio Dagon de la ciudad de Valledupar, por lo que atendiendo lo anterior, se hace menester a fin de recaudar la prueba decretada, librar despacho comisorio a los JUZGADOS DE FAMILIA DE VALLEDUPAR en turno, a fin de que procedan con la comisión de realizar la diligencia de visita social a la residencia de la señora DANIELA ANDREA MIRANDA CAMPO, a fin determinar los aspectos físicos de la vivienda, vías de acceso, personas con quien vive la señora DANIELA, que labor desempeñan las personas con quien habita y ella, ingresos con que sostiene el hogar, en fin determinar algún aspecto de peligro o que se considere como vulneración de los derechos de la niña BRITTANY LUCIA SANDOVAL MIRANDA, en los términos señalados en audiencia de fecha 04 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Poner en conocimiento de las partes escrito de fecha 15/07/ 2021, donde la parte demandante informa al despacho que la menor BRITANY SANDOVAL, desde el mes de diciembre de 2020 convive nuevamente con su padre, informando que la menor está estudiando y recibiendo los tratamientos médicos que venía recibiendo.
2. Acéptese la renuncia de la abogada SANDRA MARIA NAVARRO ESCORCIA como apoderada judicial de la parte demandada, de conformidad con lo manifestado en memorial de 08 de junio de 2021.
3. **REQUERIR** al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha agosto 28 de 2019, informe al despacho si realizó la práctica de evaluación psicológica a la señora DANIELA MIRANDA CAMPO y al señor ORLANDO SANDOVAL CAMARGO, así como los procedimientos los cuales fueron ya anteriormente aclarados a la entidad MEDICINA LEGAL, mediante providencia de fecha 25 de septiembre de 2019, así: 2. Aclarar al El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en respuesta a su oficio No. UBBAQ-DSATL-11758-C-2019 del 10 de septiembre de 2019, que respecto a la señora DANIELA MIRANDA CAMPO, a más de lo expresado en el oficio No. 02459 del 28 de agosto de 2019, se pretende básicamente que se realicen las Pericias Psiquiátricas o Psicológicas Forenses contempladas en los numerales 5 y 6 del acápite de Pericias Psiquiátricas o Psicológicas del Protocolo de Servicios, referente a Psiquiátricas o Psicológicas Forenses sobre adicción a sustancias y sobre Patria Potestad o potestad Parental y Custodia. Lo anterior a fin de determinar su historia y características de consume e intoxicación por sustancias ilícitas y alcohol y si existen en ella una estructura psíquica que le posibilite asumir y desempeñar eficientemente su rol de padre o madre, para que en el ejercicio de sus derechos y autoridad sobre sus hijos menores puedan garantizar el cumplimiento de sus deberes para con ellos.

3. Aclarar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en respuesta a su oficio No. UBBAQDSATL-11758-C-2019 del 10 de septiembre de 2019, que respecto al señor ORLANDO ANDRES SANDOVAL CAMARGO, a



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

más de lo expresado en el oficio No. 02459 del 28 de agosto de 2019, se pretende básicamente que se realice la Pericia Psiquiátrica o Psicológicas Forenses contempladas en el numeral 6 del acápite de Pericias Psiquiátricas o Psicológicas del Protocolo de Servicios, referente a una pericia Psiquiátrica o Psicológica Forense sobre Patria Potestad o potestad Parental y Custodia. A fin de determinar si en el, una estructura psíquica que le posibilite asumir y desempeñar eficientemente su rol de padre o madre, para que en el ejercicio de sus derechos y autoridad sobre sus hijos menores puedan garantizar el cumplimiento de sus deberes para con ellos." Y si no se realizaron informe el motivo por el cual no se llegaron a efectuar dichas valoraciones.

4. Requerir al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, a fin de que informen en el término de la distancia si fue posible la realización de valoraciones psicológicas ordenadas a los Sres. DANIELA ANDREA MIRANDA CAMPO y ORLANDO SANDOVAL CAMARGO, ordenadas mediante oficio N°. 02458-2019 de la misma fecha, en caso de ser afirmativo, remitir con destino a este juzgado el respectivo informe o el motivo por el cual no se realizaron.
5. Librar despacho comisorio a los JUZGADOS DE FAMILIA DE VALLEDUPAR en turno, a fin de que procedan con la comisión de realizar la diligencia de visita social a la residencia de la señora DANIELA ANDREA MIRANDA CAMPO, Cra 19 A N°. 17ª-04, Apto 205 Edificio Alfa Barrio Dagon de la ciudad de Valledupar a fin determinar los aspectos físicos de la vivienda, vías de acceso, personas con quien vive la señora DANIELA, que labor desempeñan las personas con quien habita y ella, ingresos con que sostiene el hogar, en fin determinar algún aspecto de peligro o que se considere como vulneración de los derechos de la niña BRITTANY LUCIA SANDOVAL MIRANDA, en los términos señalados en audiencia de fecha 04 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MONICA ELISA MOZO CUETO
Jueza

03.